

Intervención de la diputada Celeste Mora Eguiluz, con el proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se adiciona el artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a la consideración del Pleno el proyecto de decreto mediante el cual se

reforma y se adiciona el artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La propuesta que presentamos a su consideración tiene como objetivo que se disminuya la edad legal para que los jóvenes que tengan 18 años cumplidos a la fecha de la elección correspondiente puedan postularse al cargo de regidor en los ayuntamientos de la Entidad, toda vez que actualmente se requiere tener 21 años cumplidos.

En este sentido debe recordarse que la participación de los jóvenes en los procesos democráticos debe considerarse de la mayor importancia pues México y el Estado de Guerrero es un país de jóvenes.

En nuestro país al cumplir 18 años de edad adquirimos la calidad de ciudadanos de la república y con esta calidad nace nuestros derechos de votar y poder ser votados; sin embargo en nuestra Constitución se establece que para poder acceder a cargos de elección popular a nivel municipal deben cumplirse los 21 años de edad.

Los jóvenes estamos demostrando ser valiosos socios que pueden promover soluciones significativas y con visiones alternativas, movimientos juveniles y grupos de estudiantes están desafiando a las estructuras tradicionales de poder y promoviendo nuevo vinculo social entre los estados y la sociedades.

Los jóvenes en este momento debemos dejar de ser espectadores para ahora ser actores de los cambios que necesita nuestro Estado, por eso la importancia de inclusión en los espacios de gobierno para alcanzar las metas contempladas en una verdadera democracia republicana, debe romperse la idea de que los jóvenes no tenemos capacidad de tomar decisiones, con innovación, cambio y

sobre todo dar una nueva perspectiva a una democracia que cada día da la impresión de estar oxidada.

La democracia hay que acercarla a los ciudadanos y sobre todo a los jóvenes para que podamos fortalecerla diariamente la participación democrática de los jóvenes en los espacios del poder público permitirá renovar e inyectar fuerza, dinamismo y sensibilidad a las instituciones políticas e instituciones de gobierno en la toma de decisiones.

Se dice que los jóvenes somos el futuro, pero hoy puedo decirles que somos el presente y que si hoy tenemos un presente tan desalentador es por la falta de oportunidades que se le han dado a los jóvenes de integrarse a la política, y sobre todo a un verdadero proceso democrático la única forma de generar experiencia en las nuevas generaciones es participando.

En consecuencia, no debemos discriminar a este sector tan importante es necesario explotar y aprovechar su gran potencial incluir a la juventud en la

toma de decisiones logrará en definitiva esta experiencia que tanto necesita nuestra Entidad.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y

ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cumplir 18 años de edad adquirimos por efecto legal, la calidad de ciudadanos y con ello el derecho de votar y votado para los diversos cargos de elección popular.

No obstante que en la mayoría de las legislaciones electorales del país se establece la edad mínima para acceder al cargo de regidor es de 18 años, conforme a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero se establece que la edad mínima para poder ser integrante del Ayuntamiento es 21 años, lo cual es discriminatoria, porque impide que los jóvenes ciudadanos menores de dicha edad, puedan participar como representantes populares.

En México, los jóvenes conforman el 30% de la población nacional y son un sector social ávido de espacios de participación, siendo que uno de los espacios donde los jóvenes pueden exponer sus ideas y externar sus puntos de vista, es desde la arena electoral, y en específico a través del derecho a votar.

La única forma de generar experiencia en las nuevas generaciones es participando, en consecuencia no debemos por ningún motivo excluirlos; es necesario explotar y aprovechar su gran potencial, con ello evitaremos la improvisación y garantizamos la evolución de nuestra sociedad con ideas y visiones plurales, pero siempre contemporáneas.

Es en la juventud cuando los jóvenes forjan sus ideales, cuando se suman a proyectos de filiación política, social o empresarial, ideas que defienden con pasión y que consolidan nuestra democracia al darle a nuestro régimen la diversidad que convergen en las democracias. La naturaleza juvenil aporta al sistema democrático

innovación y una perspectiva refrescante, siempre dispuestos a participar en la vida pública cuando estamos convencidos que su trabajo contribuirá a mejorar la vida de otros jóvenes y de nuestro país.

Asimismo, nuestra participación es mayor cuando el entorno electoral es equitativo, legítimo e incluyente, lo cual también es extensivo al resto de los votantes.

Con información del Instituto Nacional Electoral, hasta el 30 de noviembre de 2012

los jóvenes en condiciones de votar menores de 30 años representan el 29.73 % de la lista nominal de electores, correspondiendo a los jóvenes de entre 18 y 24 años el 17 por ciento del total de la población empadronada, lo que nos permite considerar que millones de jóvenes se encuentran sin posibilidad de aspirar legítimamente a constituirse en representantes populares en esta Entidad.

La presente propuesta busca dotar de plenitud de derechos a los jóvenes de

18, 19 y 20 años al permitírseles ser electos para el cargo de elección popular más representativo del pueblo, ser electo como regidor, modificando el artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Hoy en día, la sociedad mexicana tiene nuevos retos, hablamos de una ciudadanía más incluyente y exigente con la vida democrática, en donde los jóvenes representan un segmento predominante, por ello establecer que para ser regidor se exija 21 años cumplidos, es incongruente con nuestra realidad.

La amplia participación de los jóvenes en la vida política, participando en asambleas juveniles para aportar sus ideas y puedan ser transformadas en leyes o directrices que guíen por mejor camino a México, tema que es necesario enfatizar, ya que subraya la restricción político-electoral de los jóvenes mexicanos de 18, 19 y 20 años de edad.

De lo anterior podemos concluir que con la obtención de la ciudadanía, a los 18 años de edad, debe converger en un mismo momento las dos caras del voto, el de ejercer el voto y el de ser votado. Si la capacidad de votar se adquiere a los 18 años, no veo por qué razón la de ser votado se alcanza hasta los 21 años. Esta diferencia no tiene ningún sentido. La madurez y la capacidad de reflexión son elementos necesarios para la función de un legislador, y hoy los jóvenes dan muestra clara de contar con formación de la personalidad, carácter y capacidad reflexiva suficientes para estar en aptitud de participar en política.

Quiero resaltar el interés que tienen hoy en día los jóvenes por involucrarse y conocer la agenda pública de nuestro país, por exigir cuentas claras a los que representamos a los ciudadanos, simplemente por ser jóvenes que impulsan un pacto por tener un México más fortalecido. Es en ese deseo de resultados hacia la colectividad, donde nuestra condición política y poblacional encuentra un punto de convergencia con lo legal.

Lo anterior, debido a que de conformidad con la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada en Junio de 2011 y en relación a los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos políticos tanto de votar como de ser votado, han sido elevados a la categoría de derecho fundamental y en el afán de su protección legal y jurisdiccional, los Tribunales Constitucionales y Electorales han sustentado que la participación política de todos los sectores poblacionales es vital para robustecer a la democracia y que ello se consigue a través de dinámicas asociativas y de la permanente búsqueda de espacios para los grupos sociales que conforman un Estado por lo que permitir la participación de todos los ciudadanos en los procesos de decisiones vinculantes y fomentando esa intervención de los individuos en la vida pública, la sociedad política a la que pertenecen obtendrá mayores cualidades democráticas.

Por consecuencia, nuestro marco legal en materia jurisdiccional electoral va encaminado a integrar en lo político a los sectores no atendidos y no representados. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dado muestra de esa tendencia y desde el Congreso de la Unión tenemos la oportunidad de dotar a los jóvenes de los espacios políticos que buscan y que las democracias modernas demandan otorgar.

En las últimas décadas, este Congreso del Estado ha destacado la importancia del sector juvenil. Por ello, a partir de esta Sexagésima Segunda Legislatura se cuenta con una comisión específica para tratar los temas de las juventudes. Los legisladores tenemos la oportunidad de eliminar la discriminación que existe actualmente entre la capacidad de votar y ser votado, es nuestro deber reconocer el valor de incluir a los jóvenes en la toma de decisiones, necesitamos impulsar espacios reales de participación democrática.

El objetivo común entre todos los actores sociales existe, y éste es, que México sea una verdadera democracia participativa, donde exista una relación de confianza entre los ciudadanos y sus instituciones. Los jóvenes han demostrado que quieren dejar atrás ese estigma de apatía y poca participación, lo hacen desde los espacios escolares, artísticos, de comunicación a través de las redes sociales por ejemplo. Abramos espacios políticos donde pueda expresar su voz y defender sus intereses.

Hagamos democracia, en su más puro concepto, cuando garanticemos la participación del pueblo en este caso los jóvenes en el proceso de elaboración de las leyes que nos rigen. Es tiempo de eliminar las restricciones para la participación política plena de un segmento de población relevante por su peso poblacional, por su potencial de desarrollo, por la gran aportación que su inclusión comporta en términos de creatividad y pujanza; tiempo de promover la conformación de una sociedad más plural y dinámica, al fin, más madura al hacer una revisión y

reconocer la capacidad de sus integrantes en su justa dimensión.

Respetemos los disensos, sumemos los consensos e integremos de forma permanente a mujeres y hombres jóvenes esperanzados de trabajar en beneficio de su país.

Por todo ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 173 y adicionando un segundo párrafo a dicho numeral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, estableciendo el requisito de edad mínima para poder ser candidato a regidor, siendo del tenor de lo siguiente:

Artículo 173. Para ser Presidente Municipal o Síndico de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Para ser Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los mismos requisitos que el de Presidente o Síndico Procurador, con la excepción de tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección.

Con ello, se adecua el marco normativo en la entidad concediendo beneficio de los jóvenes, a efecto de ocupar un cargo de elección popular, en razón, de que en las últimas décadas los jóvenes han demostrado que estén preparados para ocupar cargos políticos, inmiscuyéndose en los mismo, además que son capaces para tomar decisiones a través de las ideas innovadoras y progresistas para el beneficio del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

En merito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,, en los siguientes términos:

PRIMERO.- SE REFORMA PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 173. Para ser Presidente Municipal o Síndico de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

SEGUNDO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 173. [...]

Para ser Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los mismos requisitos que el de Presidente o Síndico Procurador, con la excepción de tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los 81 Ayuntamientos para su validación, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en la página web del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general.

ATENTAMENTE

Dado en el Salón de Sesiones del pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.